



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1099-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 22 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21529-8700-16-00

---

**VISTO** el Expediente N° 21529-8700/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y Resolución MTGP N° 120/2021; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0405-000796 labrada el 29 de junio de 2016, a **YAN MINGJUAN** (CUIT N° 27-94075399-1), en el establecimiento sito en calle 32 N° 994 entre las calles 39 y 41 de la localidad de Mercedes, partido de Mercedes, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle 32 N° 994 de la ciudad de Mercedes; ramo: venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación a los artículos 95 y 96 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0405-775 de fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 9 de abril de 2021 según cédula obrante a fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de abril de 2021, obrante a fojas 16;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, incurriendo en la conducta tipificada por el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley provincial N° 12.415; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley Provincial N° 12.415; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta protocolo de medición de resistencia de puesta a tierra según los artículos 95 y 96 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos

del Decreto Nacional N° 351/79; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0405-000796 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **YAN MINGJUAN** una multa de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 36.966)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 y 96 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.22 11:56:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.22 11:56:55 -03'00'